RESOLUCIÓN No. 2534
24 DE SEPTIEMBRE DE 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CUYO OBJETO ES LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS INTEGRALES REQUERIDOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANTONIO NARIÑO, UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE PALUATO DEL MUNICIPIO DE GALAPA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE GALAPA ATLÁNTICO

En uso de sus atribuciones, constitucionales y legales y en especial las conferidas mediante el artículo 355 y 209 de la Constitución Nacional, las Leyes 136 de 1994, 1551 de 2011, el decreto 1082 de 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de los principios de transparencia y responsabilidad que rigen la contratación pública, el principio de selección objetiva del contratista, de la Ley 80 de 1993 en su artículo 41 parágrafo 2, prevé el perfeccionamiento del contrato mediante contratación directa.

Que el Decreto 1082 de 2015, en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 prevé la obligatoriedad de proferir un acto administrativo de justificación de la contratación directa, siendo de obligatorio cumplimiento salvo excepciones expresas.

Que la Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

- La causal que invoca para contratar directamente.
- El objeto del contrato.
- El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
- El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

Que en el literal c) del numeral 4 del articulo 2º de la Ley 1150 de 2007, establece como causal de contratación directa: Los Contratos Interadministrativos.

Que el artículo 76 del Decreto 1510 de 2013 compilado en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 establece, Convenios o contratos interadministrativos. La

modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente Decreto.

Que el artículo 2 de la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; y que, de acuerdo con el inciso tercero del artículo 113 superior, los órganos del Estado, aunque tienen funciones separadas, colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

Que el artículo 209 de la Constitución Política dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad; postulados que obligan a las entidades públicas a optimizar sus recursos técnicos, humanos y financieros y a coordinar sus actuaciones para atender adecuadamente las necesidades de la población.

Que los artículos 44 y 67 de la Constitución Política reconocen la educación como derecho fundamental de los niños, niñas y adolescentes y como servicio público con función social. Su garantía comprende no solo la oferta académica, sino también la disponibilidad de ambientes físicos seguros, salubres, accesibles, inclusivos y adecuados para asegurar el acceso, la permanencia, la calidad y la equidad en el sistema educativo.

Que el Municipio de Galapa identificó la necesidad de estructurar técnicamente el proyecto para la construcción de la Institución Educativa Antonio Nariño, ubicada en el corregimiento de Paluato, con el propósito de mejorar las condiciones de prestación del servicio educativo para la población rural y reducir las brechas territoriales existentes frente al área urbana.

Que la comunidad educativa requiere aulas, laboratorios, biblioteca y espacios de lectura y consulta digital, ambientes culturales y deportivos, áreas administrativas, comedor escolar, servicios sanitarios accesibles y demás espacios especializados que permitan el desarrollo integral de competencias académicas, científicas, tecnológicas, ambientales y ciudadanas. El proyecto beneficiará directamente a aproximadamente seiscientos treinta (630) estudiantes y, de manera indirecta, a sus familias, docentes, personal administrativo y demás habitantes del corregimiento de Paluato. La población beneficiaria comprende población indígena Mokaná, familias en condiciones de vulnerabilidad y estudiantes provenientes de corregimientos, veredas y sectores rurales, por lo cual la estructuración deberá incorporar enfoques territorial, diferencial, étnico, participativo e inclusivo.

Que la iniciativa se encuentra articulada con el Plan de Desarrollo Municipal vigente "Galapa, Tierra de la Esperanza", en la estrategia "Tierra de bienestar social" y el

programa "Calidad, cobertura y fortalecimiento de la educación inicial, preescolar, básica y media", según consta en la Metodología General Ajustada —MGA— del proyecto identificado con código BPIN 202600000012325. En consecuencia, los estudios y diseños permitirán transformar los objetivos de fortalecimiento de la infraestructura educativa, ampliación de cobertura, mejoramiento de calidad y reducción de desigualdades territoriales en un proyecto viable, financiable y ejecutable.

Que el proyecto también guarda correspondencia con el Plan Nacional de Desarrollo 2022–2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", dentro del programa 2201 "Calidad, cobertura y fortalecimiento de la educación inicial, preescolar, básica y media", la transformación "Seguridad humana y justicia social", el pilar "Superación de privaciones como fundamento de la dignidad humana y condiciones básicas para el bienestar" y el catalizador "Educación de calidad para reducir la desigualdad".

Que la elaboración de los estudios y diseños permitirá disponer de un proyecto técnicamente maduro para su presentación ante el Ministerio de Educación Nacional, la Gobernación del Atlántico u otras entidades y fuentes de financiación, con miras a obtener su evaluación, viabilidad, priorización, cofinanciación y posterior ejecución. Por ello, el contratista deberá atender y subsanar oportunamente las observaciones o requerimientos técnicos que dichas entidades formulen durante la etapa de viabilización, dentro del alcance contractual y hasta obtener la conformidad de los productos a su cargo.

Que el numeral 7 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 exige analizar, con antelación a la celebración del contrato, la conveniencia del objeto y obtener las autorizaciones y aprobaciones necesarias; y que el numeral 12 del mismo artículo, modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, dispone que antes de iniciar el procedimiento de selección o celebrar el contrato deben elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos.

Que el principio de planeación, como manifestación del principio de economía, impide que la contratación estatal sea producto de la improvisación. En consecuencia, la futura construcción de la institución educativa debe estar precedida de estudios jurídicos, prediales, urbanísticos, topográficos, geotécnicos, arquitectónicos, estructurales, hidráulicos, sanitarios, eléctricos, ambientales, sociales y presupuestales que permitan establecer su viabilidad, alcance, costos, riesgos, programación y condiciones de ejecución.

Que el predio previsto corresponde al Lote B, ubicado en el sector rural del Municipio de Galapa, con un área jurídica de veinte mil metros cuadrados (20.000 m²), matrícula inmobiliaria No. 040-689051 y referencia catastral No. 00020000000000027000000000. Aunque la documentación aportada identifica al Municipio como titular del derecho real de dominio, los estudios deberán validar integralmente su situación jurídica y catastral, el uso del suelo, las determinantes urbanísticas y ambientales, las amenazas y riesgos, las condiciones topográficas y geotécnicas y la disponibilidad de servicios

públicos.

Que la contratación comprenderá la elaboración integral, coordinada y compatible de los estudios y diseños arquitectónicos, urbanísticos, paisajísticos, estructurales, de redes hidrosanitarias, pluviales y de gas, instalaciones eléctricas e iluminación, telecomunicaciones, seguridad y protección contra incendios, componente biótico, coordinación BIM, presupuesto, cantidades de obra, análisis de precios unitarios, especificaciones técnicas, programación y demás documentos requeridos para la viabilización y futura contratación de la obra, conforme al anexo técnico y al listado de entregables.

Que la omisión o insuficiencia de esta etapa podría ocasionar incompatibilidades entre especialidades, deficiencias estructurales, errores en cantidades y presupuestos, fallas en el manejo de aguas lluvias o en la conexión a servicios públicos, riesgos geotécnicos o ambientales no identificados, suspensiones, ampliaciones de plazo, mayores cantidades de obra, sobrecostos y controversias contractuales. Por tanto, los estudios y diseños constituyen una inversión necesaria para proteger los recursos públicos y asegurar la seguridad, funcionalidad, accesibilidad, sostenibilidad y mantenibilidad de la futura infraestructura.

Que el objeto a contratar corresponde a: "**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS INTEGRALES REQUERIDOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANTONIO NARIÑO, UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE PALUATO DEL MUNICIPIO DE GALAPA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO".**

Que el presupuesto oficial asciende a **TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($367.000.000),** suma que incluye los costos directos e indirectos, impuestos, tasas, contribuciones y demás erogaciones necesarias para la ejecución del contrato, y se encuentra respaldada por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026.CEN.01.000882 del 1 de septiembre de 2026.

Que la **REGIÓN DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN PARA EL TURISMO SOSTENIBLE DEL ATLÁNTICO —RPG ATLANTUR—**, identificada con NIT 901.700.861-7, es un esquema asociativo territorial de los previstos en la Ley 1454 de 2011, constituido bajo la figura de Región de Planeación y Gestión por los municipios de Baranoa, Piojó y Usiacurí mediante Convenio de Asociación No. 001 de 2021, como entidad administrativa de derecho público, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, presupuestal y financiera, de conformidad con sus actos de creación y estatutos.

Que los esquemas asociativos territoriales son instrumentos de asociación voluntaria para promover procesos de desarrollo autónomo, integral y sostenible y para prestar conjuntamente servicios públicos, ejecutar obras de interés común, ejercer funciones administrativas propias o asignadas y adelantar tareas de planificación y desarrollo territorial. La Ley 1454 de 2011, el artículo 249 de la Ley 1955 de 2019 y el Decreto 1033

de 2021 conforman el marco aplicable a su organización y registro.

Que, en la revisión inicial de los documentos jurídicos, estatutarios, administrativos, técnicos y financieros aportados por ATLANTUR, el Municipio de Galapa identificó un documento que requería subsanación y solicitó su corrección. Una vez recibida y verificada la subsanación, constató la existencia y naturaleza pública de ATLANTUR, su personería jurídica y capacidad para contratar, así como la vigencia de su representación legal y las facultades de quien actúa en su nombre. Los documentos y las actuaciones de verificación reposan en el expediente contractual.

Que el análisis jurídico y técnico efectuado por el Municipio permitió establecer que las obligaciones correspondientes a la elaboración integral de los estudios y diseños para la construcción de la Institución Educativa Antonio Nariño guardan relación directa, específica y verificable con el objeto, las competencias y las líneas de actuación de ATLANTUR, en los términos exigidos por el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

Que, conforme al acta de posesión y a los documentos aportados, el señor Eduardo José Amaranto Padilla, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.305.625, ejerce el cargo de Director Ejecutivo y cuenta con la representación legal de ATLANTUR para efectos de la celebración del contrato interadministrativo, de acuerdo con las facultades acreditadas en el expediente.

Que, en mérito de lo expuesto, resulta procedente justificar la utilización de la modalidad de contratación directa para la celebración del contrato interadministrativo requerido, sin perjuicio del cumplimiento previo de las verificaciones y requisitos legales, técnicos, financieros, presupuestales y documentales aplicables.

Que los estudios previos pueden ser consultados en el Sistema Electrónico de Contratación pública SECOP www.colombiacompra.gov.co.

Que en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO : **JUSTIFICAR** el uso de la modalidad de selección por contratación directa teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 2° del numeral 4, literal h), de la ley 1150 de 2007 compilada en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del decreto 1082 de 2011, los estudios y documentos previos, y con el objetivo de cumplir con las especificaciones del proceso de contratación.

ARTICULO SEGUNDO :**JUSTIFICAR** la contratación directa, mediante contrato interadministrativo, para adelantar el proceso cuyo objeto es: "**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS INTEGRALES REQUERIDOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANTONIO NARIÑO, UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE PALUATO DEL MUNICIPIO DE GALAPA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO"**, con la **REGIÓN DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN PARA EL TURISMO SOSTENIBLE DEL ATLÁNTICO —RPG ATLANTUR**—, identificada con NIT No. 901.700.861-7, representada legalmente por **EDUARDO JOSÉ AMARANTO PADILLA,** identificado con cédula de ciudadanía No. 72.305.625, en su condición de Director Ejecutivo, debidamente facultado para celebrar contratos y convenios de conformidad con la ley, sus estatutos, el acto de designación y el acta de posesión, teniendo en cuenta que la naturaleza jurídica, el objeto estatutario, las competencias y la capacidad técnica, administrativa y financiera de la entidad ejecutora guardan relación directa con las obligaciones derivadas del contrato interadministrativo.

ARTICULO TERCERO :Para todos los efectos legales, presupuestales y fiscales, el valor estimado del contrato interadministrativo asciende a la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($367.000.000),** incluidos todos los impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos y demás erogaciones necesarias para su ejecución, con cargo al **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026.CEN.01.000882, expedido el 1 de septiembre de 2026**.

ARTICULO CUARTO :Los estudios y documentos podrán consultarse en la plataforma para la Contratación Pública, Secop II.

ARTICULO QUINTO :La presente Resolución rige a partir de la fecha

de su expedición.

Dado en Galapa (Atlántico), a los veinticuatro (24) días del mes de septiembre de 2026.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

FABIAN ALBERTO BONETT BERDUGO
Alcalde Municipal de Galapa

Elaboró: Aury Stella Polo Guevara.// Asesora Externa.
Aprobó: Michelle Zamora.// Oficina Jurídica.